



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, se desprende que en la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinte de junio del año en curso en el presente recurso de queja, se determinó lo siguiente:

"(...) se ordena al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a que deje insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja, esto es, el acuerdo dictado por el Magistrado titular de la Tercera Sala en el expediente TJA/3AS/81/2015 el pasado 12 de febrero, así como todas las actuaciones que deriven del mismo, incluida la notificación practicada el 15 del mismo mes y año al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla".

Derivado de lo anterior, por acuerdo de presidencia de nueve de julio pasado, se otorgó un plazo de tres días hábiles al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que remitiera las constancias que acreditarán el cumplimiento del fallo; sin embargo, a pesar de haber transcurrido el plazo, dicho Tribunal no ha acatado lo anterior.

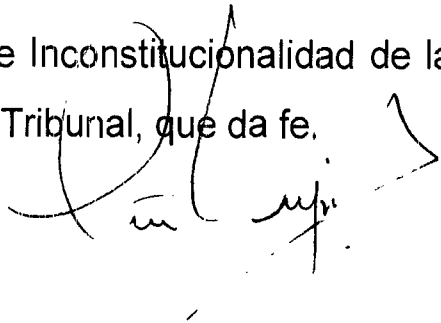
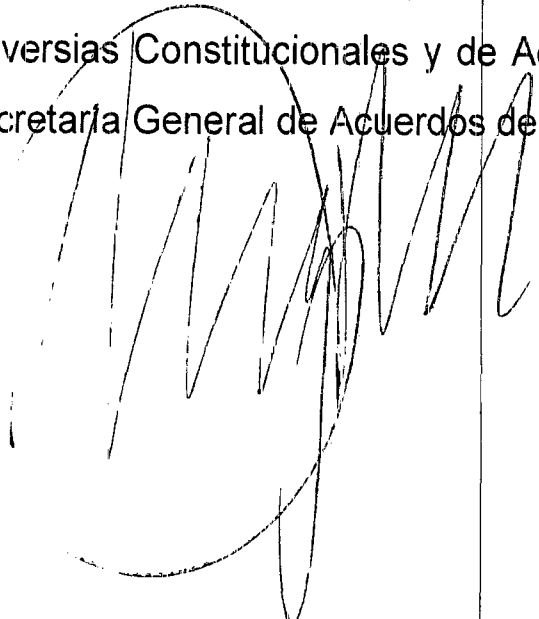
Por tanto, se requiere nuevamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa.

Esto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del referido código supletorio, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS/CAGV

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.